



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor JAVIER LIZCANO MUÑOZ, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Advirtiéndose que si bien cuenta con dos procesos a su nombre –rad 2018.00179 y rad 2011.00734-, corresponden a dos solicitudes de preclusión por hechos anteriores al periodo de prueba aquí examinado. Bucaramanga, 18 de abril de 2023. Sírvase proveer.


JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI 14909 (Radicado 68001.60.00.159.2015.06844.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	JAVIER LIZCANO MUÑOZ
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2015.06844 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **JAVIER LIZCANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 91.516.477**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 26 de junio de 2018¹, condenó a JAVIER LIZCANO MUÑOZ, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria por la suma de

¹ Folio 2 y ss.



trecientos mil pesos (\$300.000) y suscripción de diligencia de compromiso.

Esta Oficina Judicial en proveído del 31 de octubre de 2019² revocó el subrogado penal, y se le restableció el 24 de diciembre de 2020³, luego que pagara la caución en dinero y suscribiera el acta de compromiso, librándose boleta de libertad N° 381 del 24 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a JAVIER LIZCANO MUÑOZ, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que LIZCANO MUÑOZ, prestó caución en efectivo por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) y suscribió diligencia de compromiso, lo que permitió restablecerle el subrogado penal el 24 de diciembre de 2020, fecha en que inició el descuento del periodo de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIEP WEB⁴; por lo que transcurrido el período de prueba -25 de diciembre de 2022-, es viable decretar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el artículo 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para tal

² Folio 41

³ Folio 62

⁴ Folio 67 - 68.



efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo.

Asimismo, se ordena devolver la caución prendaria por valor de \$300.000 de fecha 24 de diciembre de 2020⁵, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial⁶.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **JAVIER LIZCANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 91.516.477**, el 26 de junio de 2018 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión como autor responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

⁵ Folio 61.

⁶ Se advierte que el título no registra medida cautelar según la Resolución N° DESAJBUGCC22-6158 del 20 de octubre de 2022.



CUARTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO. – ORDENAR la devolución de caución prendaria por valor de \$300.000 de fecha 24 de diciembre de 2020⁷, trámite que deberá efectuar ante este Despacho Judicial.

SEXTO. – REMITIR la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga - para su correspondiente archivo.

SÉPTIMO. – ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF

⁷ Folio 61.